

SOBRE EL «TRIPLE ESTADO DE LA ESENCIA»

El tema de esta comunicación consiste en preguntarse por el sentido —if any, como dicen los ingleses— de una curiosa doctrina, aparentemente inventada por AVICENA, popularizada por el *De Ente et Essentia* de TOMÁS DE AQUINO y consolidada posteriormente por la escolástica. Me refiero al llamado “triple estado de la esencia”¹. Comenzaré con algunas consideraciones de orden sistemático. Mi conclusión será sugerir, a título de interpretación plausible, que la vieja doctrina ha sido una innecesaria complicación, explicable en el contexto de la teoría de la predicación que llamo “tradicional”.

Observemos la estructura de las llamadas *proposiciones elementales*, en que uno o más *términos singulares* (nombres propios o descripciones) son combinados con un *predicado*. Restrinjámonos al caso en que el término singular es uno sólo. Ejemplo: ‘Juan es hombre’.

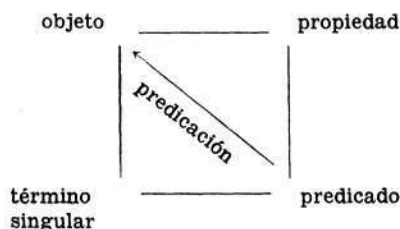
El término singular denota un *objeto*, mientras que el predicado denota una *propiedad*. Ni el nominalista más riguroso negará la posibilidad de hablar de tales propiedades, por lo menos en el sentido de aquello que queda invariante respecto a la variabilidad y accidentalidad de los numerosos predicados sinónimos (por ej. ‘hombre’, ‘Mensch’, ‘homo’, etc.)².

1. Para detalles y textos véase mi *Studies on G. Frege and Traditional Philosophy*, Reidel, 1967, capítulo 5.

2. Ver, por ejemplo, P. LORENZEN, *Normative Logic and Ethics*, Mannheim, 1967, p. 18.

Un par de observaciones terminológicas sobre 'propiedad': (1) el término va utilizado en el sentido hoy corriente ('property', 'Eigenschaft') o sea no limitado a lo que la tradición ha llamado *proprium*, (2) hay muchos otros términos que podrían utilizarse, tales como 'concepto'. En el caso de 'concepto' habría que precisar, con la escolástica y con FREGE, que se trata de un concepto *objetivo*.

Tenemos entonces, a nivel lingüístico, la pareja término singular-predicado, y a nivel extra-lingüístico, la pareja objeto-propiedad. Para mejor visualizar la relación de predicación, consideremos el diagrama que sigue:



La relación de predicación se cumple entre un signo lingüístico o predicado y un objeto: 'hombre' se predica de Juan. La predicación en nuestro diagrama está representada por la flecha que va del vértice inferior derecho al vértice superior izquierdo.

Ya hemos dicho que el término singular denota al objeto (lado izquierdo del cuadrado) y que el predicado denota a la propiedad (lado derecho). El lado inferior no tiene interés especial. Por el contrario, el lado superior, la relación entre objeto y propiedad, por ejemplo entre Juan y hombre (no ya entre Juan y el signo lingüístico 'hombre', sino entre Juan y la propiedad hombre) tiene y ha tenido siempre un enorme atractivo. Llamemos a la relación que va de objeto a propiedad, relación de *ejemplificación*: Juan ejemplifica la propiedad hombre. No es raro que se confunda a la ejemplificación con la relación de sustancia a accidente. La distinción de ambas relaciones ha sido hecha en el capítulo 2 de *Categorías*. FREGE ha hablado de la ejemplificación como *das Fallen eines Gegenstandes unter*

einem Begriff (*Begriff* = *Eigenschaft*) y ha dicho que ésta es *die logische Grundbeziehung*. No faltan sugerencias en la historia de la lógica para llamar “predicación” a la relación que va de propiedad a objeto (la conversa de ejemplificación). Leyendo textos de la historia de la lógica suele verse, por ejemplo ‘homo praedicatur de...’ y se tiene la impresión de que lo que se predica (*quod praedicatur*) es la propiedad, no la palabra o el signo lingüístico, es decir, no el predicado en nuestro sentido arriba definido. Digamos que éste es un *uso impropio* de ‘predicación’.

Un aspecto interesante de las relaciones es su reiteración. En nuestro caso, la relación cuya reiteración se presenta como más problemática es la que va de propiedad a objeto (el lado superior del cuadrado, tomado de derecha a izquierda). ¿Tiene sentido hablar de propiedades de propiedades? Parecería que los ejemplos están fácilmente a nuestro alcance: por ejemplo la propiedad hombre tiene la propiedad de ser una propiedad, o la propiedad de estar ejemplificada en número ya alarmante de individuos, o la propiedad de ser una *species* o un *universale* según la tradición aristotélico-escolástica. Aquí, por ejemplo, el predicado ‘species’ se predica de un objeto que a su vez es propiedad de otros objetos, es decir, de hombre, que es propiedad de Juan. No sólo nuestra fantasía lógico-lingüística nos lleva a fabricar estas propiedades de propiedades, sino que el tema tiene una muy venerable tradición, en la vieja escolástica y en la filosofía contemporánea. Al decir “en la vieja escolástica” quiero también decir que se trata de una contribución no aristotélica, sino de la tradición aristotélica, pues el *Organon* y el *Corpus* aristotélicos casi nada dicen sobre las propiedades de propiedades, que recién empiezan a perfilarse entre comentaristas griegos y árabes (por ejemplo AVICENA). Las propiedades de propiedades son tratadas dentro del marco de la teoría de las llamadas segundas intenciones. La filosofía moderna, de DESCARTES en adelante, se caracteriza por ignorar el tema, y hay que esperar a que un matemático como FREGE lo redescubra.

Habiendo aludido brevemente a las propiedades de propiedades, volvamos ahora a considerar la noción de propiedad. Las propiedades suelen ser complejas, es decir conjuntos de otras propiedades. El ejemplo tradicional es el de la propiedad hombre como igual al conjunto de la propiedad animal y la propiedad racional. Siguiendo a FREGE diremos que las propiedades, en cuanto forman parte de otras propiedades, se llaman *notas* (*Merkmalen*) de las propiedades de que forman parte. Así, animal y racional son notas de hombre.

Las propiedades que son notas de otra propiedad no tienen por qué ser propiedades de esta otra propiedad, y de hecho no lo son en múltiples casos. Ni animal ni racional son propiedades de la propiedad hombre. Ya hemos visto anteriormente ejemplos de propiedades de propiedades de hombre.

Pero en este punto parece producirse el choque entre nuestra teoría de la predicación o al menos la terminología de nuestra teoría de la predicación, y la mayor parte de la historia de la lógica, quizás la entera historia de la lógica hasta FREGE. En la teoría tradicional de la predicación —hasta FREGE— se ha dicho y repetido que los predicados que significan notas de una propiedad pueden predicarse (con verdad) de esta propiedad³. Por ejemplo, *animal praedicatur de homine*, que puede leerse en el sentido de que el predicado (signo lingüístico) 'animal' se predica de la propiedad hombre o bien en el sentido (que hemos llamado impropio de 'predicación') según el cual la propiedad animal se predica de la propiedad hombre. En ambos casos nuestra lectura lleva a absurdos e insensateces que por cierto no pueden imputarse a los autores de la tradición aristotélico-escolástica. En efecto, en ambos casos resultaría que la propiedad hombre (no este o aquel hombre, sino la propiedad hombre) es un animal. Por lo menos en un importante texto tomista queda claro que lo que el autor quiere decir con '*animal praedicatur de homine*' no es el

3. Por ejemplo, *Analytica Priora*, I, 27, e *Isagoge*, capítulo 6.

mencionado absurdo sino simplemente que *animal* pertenece a la esencia de hombre⁴. Esto quiere decir, a su vez, que la propiedad animal es una de las notas que constituyen la propiedad hombre. O sea, el autor medieval llama "predicación" a la relación que va de notas a propiedades de que aquellas notas son notas. No es que diga el absurdo de que la propiedad hombre tiene la propiedad animal, sino que en cierto modo lee o abrevia la frase 'la propiedad hombre tiene la nota animal' mediante la frase 'animal se predica de hombre'. A nuestros ojos, este uso del término 'predicación' parece no sólo extraño sino abusivo, pues desvirtúa la naturaleza de la predicación, que consiste en decir que un objeto tiene una propiedad, lo cual es muy distinto de decir que una propiedad cuenta entre sus notas a una cierta propiedad.

Pero no sólo la tradición ha usado la frase 'el predicado 'x' se predica de la propiedad y' de ese modo poco afortunado (a nuestro juicio), sino que los textos aristotélicos prácticamente ignoran lo que (también a nuestro juicio) sería el uso correcto, es decir, cuando el predicado 'x' realmente designa una propiedad que es propiedad de la propiedad y y no nota de la propiedad y. Así, en los textos aristotélicos, sobre todo en el *Organon*, se tiene la impresión de que el único uso o el más importante de la frase el predicado 'x' se predica de la propiedad 'y' es el que hemos llamado abusivo. En ese uso o mejor dicho abuso, la predicación es *transitiva* (*nota notae est nota rei*) y en efecto la impresión general es de que la predicación es transitiva, cuando se estudia el *Organon*. Lo que hemos llamado empleo abusivo de 'predicación' ha sido en verdad algo así como el paradigma de la predicación para la tradición aristotélica.

Pero los autores de la tradición aristotélica, ya entre los comentaristas griegos y árabes, desarrollaron un creciente interés por las propiedades de propiedades, como ya he apuntado. Estos autores deben haberse enfrentado con el

4. In *Perihermeneias*, n. 126 y siguientes (ed. Marietti).

problema de que mientras para expresar sus nuevas intuiciones había que construir frases como 'universale praedicatur de homine' (la propiedad hombre tiene la propiedad de ser un universal), tales frases podrían sugerir, según el paradigma de la predicación aristotélica, que el predicado 'universal' designa una nota de la propiedad hombre.

De ahí se explica fácilmente una tendencia que caracteriza a la lógica tradicional, consistente en insistir, sin descanso, que universal no es una nota de la propiedad hombre, y lo mismo para cualquiera otra de las propiedades de propiedades (especie, etc.). Esta tendencia puede también describirse como orientada a *aislar* las notas de una propiedad y a poner a su alrededor una cápsula que impida que las propiedades de propiedades se infiltren subrepticamente. Esto también lleva a hablar de una consideración de las propiedades (como conjuntos de notas) "en sí mismas", o "en estado de soledad". Soledad en el sentido de que no se quiere que las propiedades de la propiedad se confundan con las notas de la propiedad. Llegamos así a dar un sentido a la conocida frase avicenniana *equinitas est equinitas tantum*, y a lo que sin duda constituye el más extraño y aparentemente superfluo entre los famosos tres estados (*respectus*) de la esencia, el estado de la esencia tomada "en sí misma". La distinción de los otros dos estados, *in anima* y *in rebus*, es otro asunto. Podrá discutirse la conveniencia de distinguir una consideración de las propiedades *in anima* y otra *in rebus*, pero como dicotomía, o clasificación, la distinción de ambas consideraciones puede entenderse. Lo que realmente no se entiende es el añadido de un tercer estado o consideración, que parece carecer de lugar ontológico, pues *in anima* e *in rebus* ya es exhaustivo. Creo que la interpretación propuesta en este trabajo, desde el punto de vista de la teoría de la predicación, permite dar razón y entender el origen de tan extraña consideración de la esencia "en sí misma".

**SENTIDO TRASCENDENTE
DE LA VERDAD**

RAMÓN ALMAZÁN HERNÁNDEZ